REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: **110013342-046-2018-00449-00**
DEMANDANTE: **RUBIELA ECHEVERRY PRADA**
DEMANDADO: **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por la señora RUBIELA ECHEVERRY PRADA contra la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad del acto ficto o presunto derivado de la solicitud del 16 de marzo de 2018, elevada ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, referente a la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITASE** la demanda presentada por la señora RUBIELA ECHEVERRY PRADA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-.

2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda a la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

5. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al Representante Legal de la FIDUPREVISORA S.A. o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

7. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.

8. En virtud del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del **Banco Agrario de Colombia – Sucursal Bogotá** a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación como gastos del proceso, **se solicita que únicamente se consigne el valor señalado** [1]:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada	$24.000	$00
Total		**$24.000**

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

[1] A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviara físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.

10. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

11. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1° del CPACA.

12. Reconózcase personería adjetiva al abogada MARÍA NINY ECHEVERRY PRADA, identificada con C.C. N°. 28.915.209 y T.P. N°. 179.189 del C.S de la J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

CV

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **25 de enero de 2019** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 0

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA